

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DEIA-RE-No. 005 -2020
De 20 de febrero de 2020.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES** cuyo promotor es **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 9 de julio de 2019, la sociedad **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**, a través de su representante legal **OMAR ARAMIS LEE CORNEJO** con cédula de identidad personal No. 8-248-384, presentó mediante la plapara su aprobación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**, el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DEIA-068-2407-19** (fs.7);

Que el día 13 de febrero de 2020, el señor **OMAR LEE**, representante legal de sociedad **ACUICOLA ANTÓN, S.A.** solicitó el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES** (f.211);

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece lo siguiente:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que, aunado a lo anterior, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguir con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que, entre otras cosas, regula el Procedimiento Administrativo General, reza de la siguiente manera:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que, en sentido de lo anterior, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece entre otras cosas, que pondrán fin al proceso, la resolución, **el desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, **la renuncia al derecho** y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36, del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser entendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

M.C

Que, en virtud al contenido de las normas arriba citadas, queda claro la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez, que la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro de del Estudio de Impacto Ambiental presentada por el señor **OMAR ARAMIS LEE CORNEJO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**;

Que, al momento de la presentación del presente Estudio de Impacto Ambiental, se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019, por el cual se adopta la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA;

Que a través del artículo 2 de la norma arriba citada, se modifica el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece, entre otras cosas, que para que se inicie el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el promotor deberá adjuntar el estudio junto con los demás requisitos, a través de la plataforma en línea;

Que, de lo anterior, se puede inferir que la documentación original de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**, se mantiene bajo el dominio del promotor;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el RETIRO del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES** cuyo promotor es la sociedad **ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**

Artículo 2. ADVERITIR al PROMOTOR, que en virtud del contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, podrá presentar nuevamente la solicitud de modificación del EsIA para nuevos trámites según la norma vigente, para lo cual deberá iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días, del mes de febrero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 16 de Marzo de 2020
siendo las 11:28 de la Mañana
notifíquese por escrito a Olman Arémis
Lee Cornejo de la presente
documentación DEIA-DE-No. 005-2020
Nicith Stut Luis A. Madrid
Notificador Reg. No por
3-402-041



Acuicola Antón, S.A.

Distrito de Antón, Provincia de Coclé, Panamá • Teléfono (507) 271-3600

16/MAR/2020 11:32 AM
C. J. DEI
AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE).
E. S. D

216

Coclé, 13 de Marzo de 2020

SEÑOR
MILCIADES CONCEPCION
MINISTRO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE).
E. S. D

Señor Ministro:

Yo, Omar Aramis Lee Cornejo, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal N° 8-248-384, con dirección en el Centro Comercial Los Pueblos 2000, Local 12D, Juan Díaz, Panamá, con teléfono 380-1542 y Correo electrónico: ehurtado@gfarallon.com, en esta ocasión y actuando en representación de la **ACUICOLA ANTÓN S.A.** en calidad de Director, promotor del desarrollo del Proyecto Denominado "**REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**", a desarrollarse sobre un globo de terreno con una superficie de 74 Has + 4,473.29 M², en el sector del Guíneo - Los Azules, Corregimiento de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Me doy por enterada y notificada de la **Resolución DEIA-RE 005-2020** la cual admite el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **Categoría II, sobre el proyecto en mención y autorizo** al señor Luis Madrid, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-402-261 para que retire la documentación respectiva.

Agradeciéndole la Atención que le presten a la misma, me despido de usted.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: Omar Aramis Lee Cornejo

Nº de Cedula: 8-248-384.

Yo, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-707-101

• CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó

Panamá

13 MAR 2020

Lcda. TATIANA PITTY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena







Fiel Copia del Original

16/3/2020

Cédula de Identidad